

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5503/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y confirmar.
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822003379
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado diversa información relacionada con los contratos celebrados con una empresa en específico dentro del periodo del 05 de diciembre de 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó no haber celebrado contratos con dicha empresa dentro del periodo señalado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que aparece la empresa dentro de la información de obligaciones de transparencia en el SIPOT.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado	
Palabras clave	contratos, empresa, procedimiento de contratación, tipo de contrato, monto	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Ciudad de México, a **16 de noviembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5503/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0090162822003379, mediante la cual requirió:

*“Deseo saber todos los contratos celebrados con la empresa *****, S. de R.L de C.V. Favor de señalar los siguientes datos: número de procedimiento de contratación, tipo de contrato (licitación, invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicación directa, etc.), monto del contrato, servicio contratado, pagos efectuados, entregables y vigencia del contrato. Periodo de búsqueda: desde el 05 de diciembre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud de información.” (Sic)*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de octubre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio SAF/CGCC/DEEC/DEM/314/2022 de misma fecha, emitido por su Directora de Estrategia en Medios, el oficio SAF/DGAyF/3300/2022, de misma fecha emitido por la Directora General y el oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/635/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 suscrito por el Subdirector de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, como Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia, mediante los cuales se informó lo siguiente:

SAF/CGCC/DEEC/DEM/314/2022

“ ...

En apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar el derecho al acceso a la información pública, esta Unidad Administrativa a través del área responsable realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y [REDACTED] hace de su conocimiento que no obra documentación relacionada con la empresa Datuak Consultores, S. de R.L. de C.V. por lo que hace al periodo del 05 de diciembre de 2018 a la fecha como el ciudadano lo requirió en la presente solicitud.

...” (Sic)

SAF/DGAyF/3300/2022

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de esta Dirección General, respecto a:

"Deseo saber todos los contratos celebrados con la empresa [REDACTED], de R.L de C.V. Favor de señalar los siguientes datos: número de procedimiento de contratación, tipo de contrato (licitación, invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicación directa, etc.), monto del contrato, servicio contratado, pagos efectuados, [...] y vigencia del contrato. Periodo de búsqueda: desde el 05 de diciembre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud de información".

Hago de su conocimiento que, durante el periodo del 05 de diciembre 2018 a la fecha de la presente respuesta, no se cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado contratos con la empresa "[REDACTED] S. de R.L. de C.V.", por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionarle la información requerida.

..." (Sic)

SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/635/2022

“...

En ese sentido, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no se localizaron registros de contratos administrativos consolidado celebrados con la persona moral que busca**, razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razones o motivos de inconformidad: Se entregó información contraria a lo reportado en SIPOT, se explica de manera puntual en la parte inferior del presente documento las razones y motivos.” (Sic)

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Me refiero a los oficios número SAF/DGAyF/3300/2022 de fecha 04 de octubre de 2022 signado por el C. José María Castañeda Lozano, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, oficio número SF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/636/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 suscrito por

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

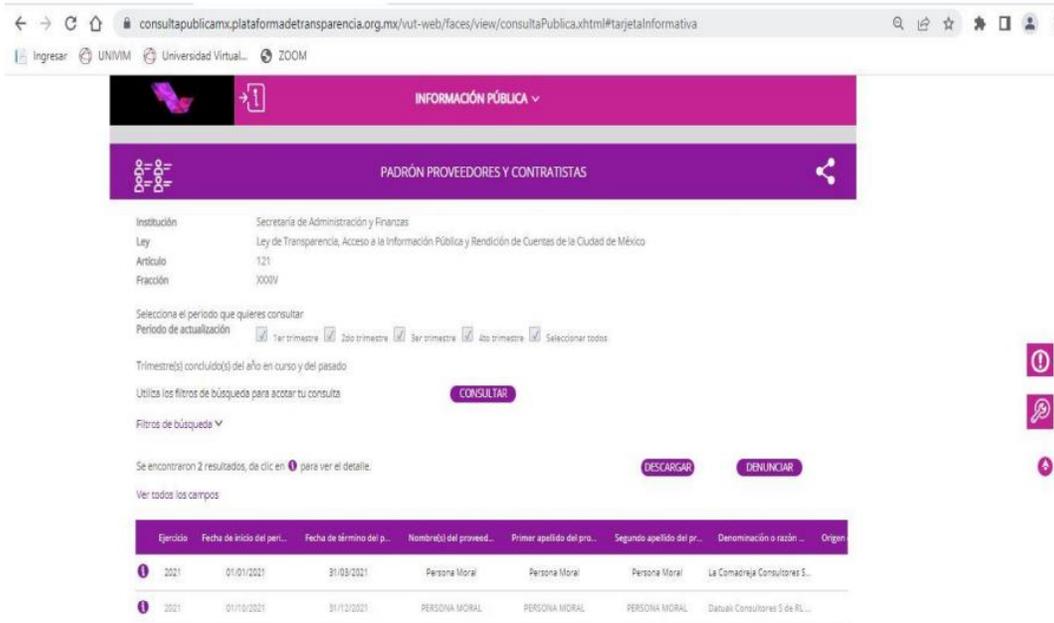
*el C. José Arturo Mejía Sánchez, en su calidad de Subdirector de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, como enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y oficio número SAF/CGCC/DEEC/DEM/314/2022 de fecha 04 de octubre de 2022 firmado por la C. Onyuly Paulete Ramírez Cruz, en su calidad de Directora de Estrategia en Medios, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; con los cuales dan respuesta al folio de la solicitud número 090162822003379. Se interpone el presente medio de impugnación ya que, de la búsqueda realizada en el SIPOT, específicamente en la siguiente liga <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, aparece en su registro de proveedores la empresa ***** S. de R.L de C.V., por tal razón, se solicita amable y respetuosamente que se aclare por qué en sus respuestas afirman que no tienen contratos firmados con la empresa (persona moral) en comento y que por favor proporcionen los datos y documentos requeridos. Es importante señalar que soy conocedora de que la información reportada en SIPOT la registran de manera trimestral los sujetos obligados, lo cual quiere decir que la dependencia o entidad del GCDMX, fueron los que informaron eso. Por ende, son los responsables de dicha información y deberían ser conocedores de lo que reportan, coordinar de manera correcta a sus áreas y que la información que entreguen de respuesta en sus solicitudes de acceso a la información sea fidedigna. Francamente creo que no le dan seriedad a la rendición de cuentas a través del acceso a la información o creen que todos somos ignorantes, situación que habla de su falta de profesionalismo, del desconocimiento de sus obligaciones como servidores públicos y las consecuencias de las omisiones o faltas en el ejercicio de sus funciones y de su ética en el servicio público. Para pronta referencia, se inserta captura de pantalla de lo que sale reportado en SIPOT e informo que ya descargué los archivos EXCEL que llenaron y subieron” (Sic)*

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022



INFORMACIÓN PÚBLICA

PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Secretaría de Administración y Finanzas
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXXIV

Selección el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón ...	Origen
2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona Moral	Persona Moral	Persona Moral	La Comadreja Consultores S...	
2021	01/10/2021	31/12/2021	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	Datuak Consultores S de RL...	



Padrón de proveedores y contratistas

Descargar PDF

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Persona moral
Nombre(s) del proveedor o contratista	PERSONA MORAL
Primer apellido del proveedor o contratista	PERSONA MORAL
Segundo apellido del proveedor o contratista	PERSONA MORAL
Denominación o razón social del proveedor o contratista	Datuak Consultores S de RL de CV
Estratificación	NO SE CUENTA CON EL DATO

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

IV. Admisión. El 13 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 28 de octubre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/402/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acompañado de sus anexos mediante el cual se informa lo siguiente:

“...

*Se reitera la respuesta proporcionada y se estima INFUNDADO el agravio realizado por el peticionario, ya que en ningún momento se entregó información contraria a lo reportado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Ahora bien, el señalar el registro de la empresa *****, S. de R.L de C.V. en el Padrón de Proveedores y Contratistas correspondiente al año 2021, no es una prueba plena para demostrar la existencia de una relación contractual, en todo caso es una consideración personal del recurrente que no refleja, infiere o supone una violación a su Derecho de Acceso a la Información Pública. No obstante, si tal aseveración (subjetiva) fuera correcta, se podría visualizar en nuestro portal algún contrato celebrado en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de la materia, la queja en sí misma no brinda elementos tendientes a demostrar que esta Autoridad tiene algún contrato con esa personal moral o que señalen indicios que permitan suponer la existencia de una relación contractual. Se manifiesta ante este Instituto que la respuesta proporcionada y por ende el resultado de la búsqueda realizada, se sujeta en todo momento al principio de buena fe*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, (de aplicación supletoria en términos del numeral 10 de la Ley de la materia), se reproduce el numeral en comento: “Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado. Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya la resolución correspondiente se producirá la caducidad del mismo.” En ese sentido, es conveniente denotar la legalidad de la respuesta que se brindó al peticionario, por lo que se destaca que este Sujeto Obligado atendió de manera correcta y congruente lo solicitado, toda vez que la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizaron la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa, en los archivos tanto físicos y digitales respecto de la información solicitada y se informó que no obran documentales que den cuenta de haber celebrado contratos con dicha empresa. En ese orden de ideas, se reitera que el resultado de la búsqueda no es contrario a la información reportada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en virtud de que si bien es cierto la persona moral está inscrita en el Padrón de Proveedores, también lo es que la documentación que verdaderamente se reporta en relación a lo solicitado, se encuentra en nuestro portal en la fracción XXX, más no así en la fracción XXXIV, como lo alude el recurrente en su escrito de interposición de recurso. Bajo esa tesitura, si el peticionario hace referencia al registro de la empresa *****, S. de R.L de C.V. en el Padrón de Proveedores y Contratistas correspondiente al año 2021, esta Ponencia sustanciadora, puede observar y constatar que en nuestro Portal de Transparencia, los archivos reportados en la fracción XXX, incisos A y B del artículo 121 de la Ley de la materia, concernientes a los resultados de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa realizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, no obra dato/información que dé cuenta de haber celebrado algún contrato con esa persona moral. En ese tenor, se destaca que el estar inscrito en el padrón de proveedores no es un elemento sine qua non para la obtención de un contrato y no presupone la existencia de una relación contractual con esta Autoridad. Lo anterior, encuentra sustento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en sus artículos 14 Bis y 43, así como en el numeral 4 de los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para mayor referencia: Ley de Adquisiciones: “Artículo 14 Bis. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios. Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal. (...) DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional. Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar. Derogado. La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias. En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases. I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos. La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito. Todos los licitantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo. El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente: a) Documentación legal y administrativa; b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y c) Propuesta económica. En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado. II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo. Se comunicará a los licitantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto. Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante. Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante, de manera puntual y con la supervisión de la Contraloría, aplicará y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate: a) Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable. b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable. c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida. Una vez determinado el licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantara acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido. La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas. Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores. Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley. Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.” Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores: “CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Cuarto. El sistema del Padrón de Proveedores es la herramienta de carácter informático habilitada por la Secretaría, a través del cual se realizará el registro o actualización de información en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, por parte de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, interesadas en participar en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Órganos de Apoyo y Asesoría, así como las Entidades.” De los artículos señalados, se puede advertir que el Padrón de Proveedores es una herramienta habilitada por esta Autoridad para aquellas personas físicas o morales que se encuentren interesadas en participar en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, no obstante, para llevar a cabo la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública se tiene un procedimiento establecido en el que estar inscrito en dicho Padrón, no garantiza o confirma que en efecto se tenga o se deba tener

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

una relación contractual con las personas físicas y morales que aparecen en el mismo. En estricto sentido, el Padrón de Proveedores no es un listado de empresas con las que se ha contratado algún bien o servicio, es una de aquellas personas físicas o morales interesadas en participar en los procedimientos anteriormente señalados. Por lo antes expuesto, se reafirma el hecho de que la contestación otorgada respeta en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario y agota los principios de congruencia y exhaustividad. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ENTES OBLIGADOS. Conforme al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, la respuesta emitida en atención de una solicitud de información deberá reunir los principios de congruencia y exhaustividad, motivo por el cual, si una respuesta carece de dichos elementos será motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado emita otra en la que se apegue a los principios referidos.” De manera adicional, se ofrece en las subsecuentes manifestaciones, las realizadas por cada área que brindó atención a la solicitud que nos ocupa, por lo que se solicita sean valoradas en su conjunto al momento de resolver el presente recurso de revisión.

...” (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 11 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<p><i>“Deseo saber todos los contratos celebrados con la empresa ***** S. de R.L de C.V. Favor de señalar los siguientes datos: número de procedimiento de contratación, tipo de contrato (licitación, invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicación directa, etc.), monto del contrato, servicio contratado, pagos efectuados, entregables y vigencia del contrato. Periodo de búsqueda: desde el 05 de diciembre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud de información...” (Sic).</i></p>	<p><i>“Se interpone el presente medio de impugnación ya que, de la búsqueda realizada en el SIPOT, específicamente en la siguiente liga https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, aparece en su registro de proveedores la empresa ***** S. de R.L de C.V., por tal razón, se solicita amable y respetuosamente que se aclare por qué en sus respuestas afirman que no tienen contratos firmados con la empresa (persona moral) en comento y que por favor proporcionen los datos y documentos requeridos.”(Sic)</i></p>

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al ingresar su solicitud de Acceso a información, se manifestó respecto; **“Deseo saber todos los contratos celebrados con la empresa ***** S. de R.L de C.V. Favor de señalar los siguientes datos: número de procedimiento de contratación, tipo de contrato (licitación, invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicación directa, etc.), monto del contrato, servicio contratado, pagos efectuados, entregables y vigencia del contrato. Periodo de búsqueda: desde el 05 de diciembre de 2018 a la fecha de la presentación de esta solicitud de información”** (énfasis añadido). Tal y como se muestra en *“Tabla comparativa, solicitud y agravios”* su requerimiento se modificó en su medio de impugnación para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: **“se solicita amable y respetuosamente que se aclare por qué en sus respuestas afirman que no tienen contratos firmados con la empresa (persona moral) en comentario”** (sic).

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado diversa información relacionada con los contratos celebrados con una empresa en específico dentro del periodo del 05 de diciembre de 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud.

El sujeto obligado informó no haber celebrado contratos con dicha empresa dentro del periodo señalado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que aparece la empresa dentro de la información de obligaciones de transparencia en el SIPOT.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la inexistencia de la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de Administración y Finanzas, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió información sobre un contrato celebrado con una empresa en específico dentro de un periodo señalado.

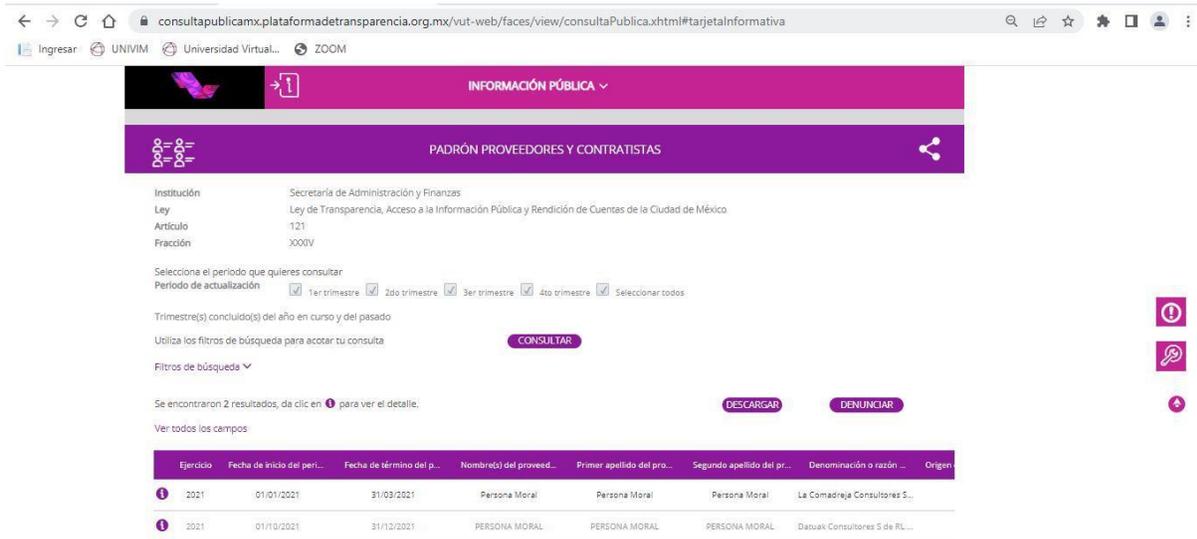
El sujeto obligado al dar respuesta indicó que después de realizar la búsqueda exhaustiva no localizó información.

Es así que, la persona recurrente se agravia puesto que indica que la empresa en mención se encuentra dentro del padrón de proveedores, exhibiendo como prueba lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022



INFORMACIÓN PÚBLICA

PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Secretaría de Administración y Finanzas
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombres del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón ...	Origen
2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona Moral	Persona Moral	Persona Moral	La Comadreja Consultores S...	
2021	01/10/2021	31/12/2021	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	PERSONA MORAL	Datuak Consultores S de RL...	



Padrón de proveedores y contratistas

Descargar PDF

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Personería Jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Persona moral
Nombre(s) del proveedor o contratista	PERSONA MORAL
Primer apellido del proveedor o contratista	PERSONA MORAL
Segundo apellido del proveedor o contratista	PERSONA MORAL
Denominación o razón social del proveedor o contratista	Datuak Consultores S de RL de CV
Estratificación	NO SE CUENTA CON EL DATO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Bajo esta tesitura, es imperante citar lo establecido en las obligaciones de transparencia comunes para el sujeto obligado, en específico las fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, que hacen referencia a los contratos celebrados por los sujetos obligados y la fracción consultada por la persona recurrente, como queda a continuación:

Capítulo II**De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

(...)

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorio

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; Nota del editor: Error de la publicación del 6 de mayo de 2016.

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

...”

Como se puede apreciar de las fracciones XXV, XXIX y XXX, antes citadas, las obligaciones de transparencia contemplan la información referente a todas las contrataciones realizadas, dentro de las que se especifica aquellas que se relacionan con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Es así como todos los sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de todos los contratos que suscriban, indicando con qué empresa los han celebrado.

Por su cuenta, la fracción XXXIV del artículo antes transcrito, requiere que los sujetos obligados informen sobre el padrón de proveedores y contratistas que se encuentre autorizados para poder celebrar algún contrato con ellos.

En este punto es preciso señalar que para poder ofrecer un servicio o bien a alguna entidad de la Administración Pública es necesario que la empresa proveedora se encuentre dada de alta en el Padrón de Proveedores, por lo que la interesada realizará el trámite para su incorporación.

De lo anterior, es oportuno traer a colación lo establecido en el capítulo II “El Padrón de Proveedores” de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

**CAPÍTULO II
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES**

Artículo 14 Bis. *La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.*

Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 14 Ter.- *Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:*

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Artículo 14 Quater.- Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor y en su caso, con una anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.

Artículo 14 Quinquies.- En el mes de enero de cada año, la Oficialía publicará en su portal de Internet la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.

Artículo 14 Sexies.- Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Oficialía, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Será la responsabilidad única y exclusiva de los proveedores registrados, el mantener la condición de "Salarialmente Responsable" por lo que en caso de ya no cumplir con esta condición, deberá dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor a efecto de que se actualice su registro; dicho aviso deberá hacerlo en un plazo de 30 días posteriores a que haya dejado de tener la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable.

En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte a la Contraloría General del Distrito Federal para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la procedencia de inhabilitarlo como proveedor del Gobierno del Distrito Federal.

En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener este carácter teniendo vigentes contratos y/o asignaciones con cualquier Unidad de Gasto que ejerza presupuesto del erario público del Distrito Federal, se procederá a solicitar la inhabilitación inmediata a la Contraloría General, y al mismo tiempo la aplicación de todas las sanciones y penalizaciones que esos contratos contengan en los supuestos que involucren a ese proveedor.

Artículo 14 Septies.- Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:

I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de esta Ley;

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones local, la Administración Pública debe contar con un Padrón de Proveedores, siendo responsabilidad de las empresas o personas físicas la incorporación a ese padrón, toda vez que es un trámite a petición de parte y deberán reunir los requisitos establecidos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que pertenezcan a la Administración Pública, solo podrán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, con personas morales o físicas que aparezcan en ese padrón.

Dicho lo anterior, **se puntualiza que las empresas deben encontrarse dentro del padrón referido antes de celebrar un contrato con alguna dependencia, por lo tanto se deduce que el hecho de que aparezcan en el padrón de proveedores no significa que las dependencias hayan celebrado contrato con estos.**

Finalmente, **para gozar de plena certeza jurídica respecto a la respuesta del sujeto obligado, se procedió a verificar si en la información pública respecto a las fracciones XXV, XXIX y XXX del artículo 121 citado líneas arriba, aparece dato alguno que evidencie la celebración de contrato con la empresa de interés, sin localizar la empresa en mención dentro de la información revisada.**

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5503/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5503/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**